

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11- noviembre de 2020

REF: 2018-00201-00.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2020 se suspendió el presente proceso por seis (6) meses, término ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

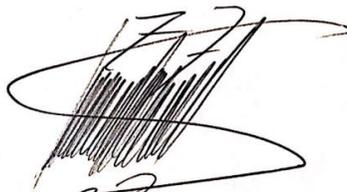
1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

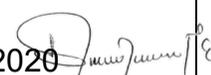
Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

3.- Téngase en cuenta que la abogada Cristina Uribe renunció al poder que le fue sustituido por su homóloga Alicia Robayo, empero, este nunca fue aceptado por el despacho.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy La Sria. 12- Noviembre 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--